

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

**Primero.-** DISPONER la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir de la fecha para el año judicial 2024, de la siguiente manera:

**Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional**

- Porfiria Edita Condori Fernández Presidenta
- Rómulo Juan Carcausto Calla
- Javier Santiago Sologuren Anchante

**Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional**

- Iván Alberto Quispe Auccha Presidente
- Edgar Francisco Medina Salas
- María Eugenia Guillén Ledesma (P)

**Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional**

- Emérito Ramiro Salinas Siccha Presidente
- Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde
- Yeny Sandra Magallanes Rodríguez

**Cuarta Sala Penal de Apelaciones Nacional<sup>1</sup>**

- Teófilo Armando Salvador Neyra Presidente
- Ricardo Arturo Manrique Laura
- William Alexander Lugo Villafana (P)

**Quinta Sala Penal de Apelaciones Nacional**

- Sonia Bienvenida Torre Muñoz Presidenta
- Jhonny Hans Contreras Cuzcano
- María Esther Felices Mendoza

**Primera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria**

- Perú Valentín Jiménez La Rosa Presidente
- Pilar Luisa Carbonel Vilchez
- Richard Llacsahuanga Chávez

**Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria**

- Andrés Arturo Churampi Garibaldi Presidente
- Luis Fernando Cerrón Rengifo
- Doris Rodríguez Alarcón

**Tercera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria**

- Juan Carlos Santillán Tuesta Presidente
- Máximo Francisco Maguñía Castro
- Reli Jacinto Callata Vega

**Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria**

- Miluska Giovanna Cano López Presidenta
- Otto Santiago Verapinto Márquez
- Helbert Iván Llerena Lezama (P)

**Sala Penal Especial**

- Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde Presidente
- Yeny Sandra Magallanes Rodríguez
- Edgar Francisco Medina Salas

**Segundo.-** REMITIR la presente resolución a la Oficina de Administración de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para la anotación en el legajo respectivo y otros que corresponda.

**Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la Presidencia del Poder Judicial, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad

Nacional de Control del Poder Judicial, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración, de la Administración del Módulo del CPP, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN  
Presidente de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada

<sup>1</sup> Dicha Sala se encuentra temporalmente con turno cerrado para el conocimiento de los procesos penales tramitados con el Código Procesal Penal de 2004, hasta que se emita disposición en contrario y que en adición de funciones conocerán los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940 en la CSN, según Resoluciones Administrativas N.º 000226 y 000299-2021-CE-PJ.

<sup>2</sup> En adición de funciones conocerán los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940.

2249891-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Índice de reajuste diario, a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero de 2024**

CIRCULAR N° 0001-2024-BCRP

Lima, 3 de enero de 2024

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	11,24318	17	11,26670
2	11,24465	18	11,26817
3	11,24612	19	11,26965
4	11,24759	20	11,27112
5	11,24905	21	11,27259
6	11,25052	22	11,27406
7	11,25199	23	11,27554
8	11,25346	24	11,27701
9	11,25493	25	11,27848
10	11,25640	26	11,27996
11	11,25788	27	11,28143
12	11,25935	28	11,28290
13	11,26082	29	11,28438
14	11,26229	30	11,28585
15	11,26376	31	11,28733
16	11,26523		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.



b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

EDUARDO TORRES LLOSA VILLACORTA  
Gerente General

2249936-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Modifican el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el Reglamento de la Gestión de Riesgo de Crédito, el Reglamento de Riesgo País y el Reglamento de Auditoría Interna

#### RESOLUCIÓN SBS N° 04345-2023

Lima, 29 de diciembre de 2023

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en el cual se establecen, entre otros aspectos, los criterios que deben seguir las empresas para determinar la clasificación de los deudores que integran su cartera de créditos así como para calcular las provisiones aplicables a dichos créditos;

Que, mediante Resolución SBS N° 3780-2011 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de la Gestión de Riesgo de Crédito, teniendo como objetivo que las empresas cuenten con prácticas sólidas de gestión de riesgo de crédito que sean consistentes con las recomendaciones formuladas a nivel internacional y que permitan proteger los intereses de los ahorristas, de los asegurados y de los pensionistas.

Que, mediante Resolución SBS N° 7932-2015 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Riesgo País, que se define como la posibilidad de que la ocurrencia de acontecimientos económicos, sociales y políticos en un país extranjero puedan afectar adversamente los intereses de una empresa del sistema financiero;

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero (en adelante, Manual de Contabilidad);

Que, mediante Resolución SBS N° 3954-2022, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Colchones de Conservación, por Ciclo Económico y por Riesgo por Concentración de Mercado, el cual establece la obligación de remitir el Anexo 4-A-1 Requerimiento de Colchón por Ciclo Económico-Empresas que aplican Método Estándar, que forma parte del Capítulo V del Manual de Contabilidad;

Que, mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Auditoría Interna, puesto que constituye un elemento vital para la administración prudente en las empresas del sistema financiero, de seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el Reglamento de la Gestión de Riesgo de Crédito, el Reglamento de Riesgo País y el Reglamento

de Auditoría Interna para incluir definiciones y criterios para la gestión y clasificación de los compromisos;

Que, asimismo, es necesario realizar modificaciones al Manual de Contabilidad para incorporar disposiciones para el registro contable de los compromisos, incluyendo modificaciones al Reporte N° 4-A1 "Requerimiento de Colchón por Ciclo Económico-Empresas que aplican Método Estándar" y al Reporte 23 "Exposición al riesgo País";

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar el encabezado del numeral 2. "Definiciones" del Capítulo I, de acuerdo con lo siguiente:

"Para la aplicación de la presente norma deberán considerarse las siguientes definiciones:"

2. Modificar el literal c del numeral 2. Definiciones del Capítulo I, de acuerdo con lo siguiente:

"c. Créditos indirectos o créditos contingentes: Representan los avales, las cartas fianza, las aceptaciones bancarias, las cartas de crédito, los créditos concedidos no desembolsados y los compromisos no utilizados, otorgados por las empresas del sistema financiero."

3. Incorporar los literales w, x, y, z, aa, bb y cc en el numeral 2. Definiciones del Capítulo I, de acuerdo con lo siguiente:

"w. *Compromiso*: Es un acuerdo contractual, ofrecido por la empresa y aceptado por el cliente, mediante el cual esta se compromete a conceder créditos directos, avales, cartas fianza, aceptaciones bancarias y/o cartas de crédito. Incluye los compromisos que la empresa puede cancelar incondicionalmente en cualquier momento sin necesidad de notificación previa al prestatario. Asimismo, incluye los compromisos que la empresa puede cancelar si se incumplen las condiciones fijadas en el acuerdo, incluidas las condiciones que el cliente debe cumplir antes de cualquier disposición inicial o posterior en virtud del acuerdo. Se incluyen dentro de la definición de compromiso a las exposiciones denominadas "líneas de crédito" o "líneas". Para efectos de esta definición debe entenderse por "cancelar" a no permitir, limitar o restringir nuevas disposiciones de fondos o uso de los compromisos.

x. *Acuerdo contractual*: Se entiende por acuerdo contractual a aquellos actos que se realizan de forma expresa. Quedan comprendidos todos los tipos de contrato acordados entre las partes por escrito, vía telefónica u otro mecanismo. Los acuerdos contractuales celebrados con clientes que tengan la calidad de consumidor final, que están bajo el alcance del Código de Protección y Defensa al Consumidor, Ley N° 29571, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros, Ley N° 28587 y el Reglamento de Gestión de conducta de mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017, deberán sujetarse a lo estipulado en dicha normativa.

y. *Compromisos incondicionalmente cancelables*: Son compromisos que la empresa puede cancelar incondicionalmente en cualquier momento sin necesidad de notificarlo previamente al prestatario.